Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. (OFAC):

SANCIONES ECONÓMICAS; OFAC: Licencias Generales Nos. 5Q / 8O

Licencia General No. 5Q:

En fecha siete (07) de noviembre de 2024, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) publicó la Licencia General No. 5Q la cual "Autoriza ciertas relacionas con el bono 2020 de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) al 8.5% a partir del 7 de marzo de 2025". transacciones que involucren a Petróleo de Venezuela, S.A. (PDVSA) necesarias para el mantenimiento de operaciones esenciales en Venezuela para ciertas entidades.

Así, se limita a los tenedores de bonos PDVSA 2020 el acceso a su garantía de las acciones de Citgo y cobrar las deudas pendientes. Dichos bonos son emitidos con un rendimiento de 8,5 % y están garantizados con 50,1 % de las acciones de PDV Holding, casa matriz de Citgo.

Licencia General No. 8O:

En fecha siete (07) de noviembre de 2024, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) publicó la Licencia General No. 8O la cual "Autoriza ciertas transacciones que involucren a Petróleo de Venezuela, S.A. (PDVSA) necesarias para el mantenimiento de operaciones esenciales en Venezuela para ciertas entidades.

Así, hasta el nueve (09) de mayo de 2025, las entidades Halliburton, Schlumberger Limited, Baker Hughes Holdings LLC, Weathearford International, Public Limited Company, estarán autorizadas para celebrar contratos / acuerdos que sean destinados a: i) seguridad para la preservación de bienes en Venezuela; ii) involucren a PDVSA o cualquier entidad propiedad de PDVSA, directa o indirectamente en un 50%; iii) se encontrasen en efecto antes del 26 de julio de 2019.

Es importante destacar que las actividades permitidas por estas licencias están sujetas a ciertas condiciones y restricciones.

DECRETO: Supresión y Liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior.

A través del decreto No. 5.006, publicado en Gaceta Oficial No. 6.843 Extraordinario, de fecha 19 de septiembre de 2024, se publica el Decreto de Supresión y Liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior.

El objeto del Decreto es regular el proceso de supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, creado de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.616

Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2013.

El proceso de supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior se realizará en un lapso de doce (12) meses, contado a partir de la publicación de este Decreto, pudiéndose prorrogar por un lapso igual. Así, dicho proceso estará a cargo de una Junta Liquidadora, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con su respectivo suplente. La misma será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas. Las decisiones de los Recursos de reconsideración agotarán la vía administrativa.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: Implementación y aplicación de medios electrónicos y biométricos para la prestación del Servicio Público Registral y Notarial.

A través de la Gaceta Oficial No. 42.987, de fecha 17 de octubre de 2024, se publica Providencia mediante la cual se implementa la aplicación de medios electrónicos y biométricos para la prestación del Servicio Público Registral y Notarial.

Así, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) asegurará que los medios electrónicos relativos a la comprobación biométrica dactilar de los elementos de identificación de los usuarios a utilizar en ejercicio de sus funciones, permitiendo la aplicación de la informática forense a objeto de identificar, analizar y presentar los datos objeto de tratamiento tecnológico. Los sistemas, programas, aplicaciones y demás componentes informáticos que conformen el sistema de medios electrónicos relativos a la comprobación biométrica dactilar de los elementos de identificación de los usuarios y usuarias serán propiedad de la República.

De esta manera, sin perjuicio de la verificación de los elementos de identidad contenidos en la Cédula de Identidad y/o pasaporte que deben presentar los otorgantes de actos o negocios jurídicos en los registros principales, mercantiles, públicos y las notarías, se implementará el examen biométrico de los dibujos de las crestas dactilares, acompañado del registro fotográfico y firma electrónica de los y las otorgantes, en función de la celeridad, seguridad y eficiencia a los procesos de validación de la identidad de los otorgantes y optimizar el proceso de consulta de la identidad por parte del SAREN.

Para el otorgamiento de los actos y negocios jurídicos, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) hará uso de la base de datos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), de manera EN LÍNEA, sin que en ningún caso pueda

conformar un archivo propio, quedando archivadas exclusivamente las trazas que individualicen el trámite, como la fecha y hora del mismo.

JURISPRUDENCIA: Competencia de los Tribunales Contenciosos del Trabajo.

En fecha tres (03) de Octubre del 2024, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES, en el caso que involucra a la sociedad mercantil INVERSIONES S. S. & P., C.A., la sala indica en dicha sentencia que el Poder Judicial no tiene jurisdicción para conocer la demanda de los trabajadores por cuanto no se ha agotado la vía administrativa establecida en la convención colectiva. El artículo 29 de la Ley Orgánica del Trabajo establece lo siguiente: Los Tribunales del trabajo son competentes para sustanciar y decidir: 1. Los asuntos contenciosos del trabajo, que no correspondan a la conciliación ni al arbitraje; (…)". (Subrayado de la Sala).

De acuerdo con la norma transcrita, los tribunales del trabajo tienen competencia para conocer, entre otros asuntos, aquellos que se susciten con ocasión de las relaciones laborales, siempre que no correspondan a la conciliación o al arbitraje.

Partiendo de lo anterior, así como de la revisión exhaustiva de las actas procesales, aprecia esta Sala que no se desprende de autos que, en la reclamación por cobro de prestaciones sociales, haya sido agotado el procedimiento ante el Centro de Atención Integral de Contratista (CAIC), de Relaciones Laborales de la sociedad mercantil Petróleos de Venezuela, S.A (PDVSA), establecido en la citada convención colectiva.